

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 682

7 de agosto de 2013

Presentado por *la senadora Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para añadir la Sección 4030.21 al Capítulo 3, Subtítulo D de la Ley Número 1-2011, según enmendada, a los fines de excluir las ventas de plantas manufactureras a comercios dedicados a la venta al por mayor, al detal o a ambas, de la aplicación del impuesto sobre venta y uso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación por la que atraviesa la economía de Puerto Rico requiere que la necesidad de atender la crisis fiscal del gobierno se acople a la necesidad de estimular la actividad de inversión dentro del país. La eliminación del impuesto de venta y uso sobre la venta de productos manufacturados en Puerto Rico al comercio puede ser un estímulo a las ventas de estos productos en el mercado local y una fuente de creación de empleos.

Actualmente la ley permite a las plantas manufactureras solicitar certificados de exención cuando le aplique alguna, como lo es en el caso de la compra de materia prima, maquinaria y equipo y otros artículos, Sección 4036.06 (a) y (b) de la Ley Número 1-2011, según enmendada. La enmienda aquí propuesta libera al manufacturero del cobro y retención del IVU en la venta al comercio al por mayor, al detal o dedicado a ambas actividades sujeto a la reglamentación que establezca el Secretario de Hacienda conforme a las disposiciones del Capítulo 3 de la referida ley.

La ley entrará en vigor al mismo tiempo que las enmiendas introducidas al Subtítulo D de la Ley Número 1-2011, según enmendada por la Ley Número 40-2013, para evitar que esas enmiendas afecten al manufacturero local.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. - Se añade la Sección 4030.21 a la Ley Número 1-2011, según enmendada para que
- 2 lea como sigue:

1 *“Sección 4030.21. – Exención sobre propiedad mueble tangible resultante de la*
2 *transformación de materia prima*

3 *Toda planta manufacturera o persona establecida en Puerto Rico que se dedique a la*
4 *transformación de materia prima en propiedad mueble tangible distinta a su condición original*
5 *estará exenta del cobro y retención del impuesto de venta y uso que de otra manera aplicaría a*
6 *la venta de ese producto a cualquier comercio dedicado a la venta al por mayor, al detal o a*
7 *ambas, previa solicitud y obtención del certificado de exención al Secretario de Hacienda*
8 *conforme a las disposiciones de este título.”*

9 Artículo 2. – Esta ley entrará en vigor a partir del 1ero. de julio del 2013.